PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 663-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., diez de octubre de dos mil doce, las 08h30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el No.**663-2011-TCE**, recibido el veintinueve de junio de dos mil doce, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, mediante oficio No. 259-2012-TCE-SG-JU, adjunto a nueve (09) fojas útiles, de las que se presume que el ciudadano **CRISTHIAN ALEXANDER BENITEZ MORALES,** con cédula de ciudadanía No. 092562784-6, puede estar incurso en la infracción electoral, contenida en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia, "El que ingrese al recinto electoral o se presente a votar en estado de embriaguez". Hecho presuntamente ocurrido el día sábado 07 de mayo de 2011, a las 12h15, día en que tuvo lugar la Consulta Popular, dispuesta por el Consejo Nacional Electoral. Encontrándose la causa en estado de resolver, se realizan las siguientes consideraciones:

I
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

a) El artículo 221 de la Constitución de la República, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre otras funciones, además de las establecidas en la Ley, la de sancionar por "... vulneraciones de normas electorales". A su vez en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, se establece el procedimiento general a ser utilizado para el juzgamiento de las infracciones electorales en concordancia con lo dispuesto en los artículos 249 y siguientes de la misma ley, y;

b) La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, sin que exista omisión alguna, por lo que se declara su validez.

II
ANTECEDENTES

a) En el parte policial suscrito por el señor Sbte. de Policía Christian Hidalgo y dirigido al Jefe de Distrito Sur del CP-2 se indicó que emitió boleta informativa al ciudadano CRISTHIAN ALEXANDER BENITEZ MORALES por presentarse a la junta electoral con síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas y aliento a licor.

b) Tanto el parte policial como la boleta informativa fueron remitidos al Tribunal Contencioso Electoral y recibidos en la Secretaría General de este Organismo el miércoles 18 de mayo de 2011, a las 12h46, y conforme al sorteo de causas referente a infracciones electorales realizado el 26 de junio de 2012, la causa No. 663-2011-TCE, fue remitida a este despacho; y,

c) El 10 de Septiembre de 2012, a las 09h10, el suscrito Juez de este Tribunal tomó

conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor señor CRISTHIAN ALEXANDER BENITEZ MORALES en Ciudadela Los Esteros Mz.733 Villa2, parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, señalándose el día 18 de Septiembre de 2012, a las 16h30, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la forma establecida en la ley.

III
GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, numerales 4, 5 y 6 del Art. 168, y Art.169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, se realizaron las siguientes diligencias:

a) Se dispuso citar al presunto infractor, remitiendo para tal efecto despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, conforme a la razón de citación constante a fojas 12 del expediente, se desprende que se citó al presunto infractor ciudadano CRISTHIAN ALEXANDER BENITEZ MORALES, mediante boleta entregada a la señora Katty Loor, tía del mencionado ciudadano;

b) Mediante oficio No. 479-2012-GG-ML-TCE, de 11 de septiembre de 2012, conforme consta a fojas 13 y 14 de la presente causa y a efectos de garantizar el derecho a la defensa previsto en el literal e) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, se dispuso oficiar a la Defensoría Pública de la Provincia de Guayas, para que en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se le asigne un Defensor Público; y,

c) Mediante oficio No. 481-2012-GG-ML-TCE, de 11 de septiembre de 2012, dirigido al señor Comandante General de la Policía Nacional, según consta a fojas 17 y 18, se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada al señor Sbte. de Policía Christian Hidalgo, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados.

IV
AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

El día 18 de Septiembre de 2012, a las 16h40, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y una vez transcurridos diez minutos luego de la hora que fuera fijada mediante la respectiva providencia, se realizó la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la Av. Democracia y Roberto Gilbert, ciudad de Guayaquil. Del desarrollo de la misma, se desprende:

a) Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el ciudadano CRISTHIAN ALEXANDER BENITEZ MORALES, con cédula de ciudadanía No. 092562784-6, presunto infractor en esta causa;

b) Compareció el el Dr. Carlos Enrique Rivera Cevallos, Defensor Público asignado para ejercer la defensa del presunto infractor;

c) No compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el señor Sbte. de Policía Christian Hidalgo, quien suscribió la boleta informativa y el parte policial;

d) El señor Juez declara instalada la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, conforme lo dispone el Art. 250 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia;

e) Luego de haberse dado lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y a este juez para conocer y resolver estos casos, se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, constantes en la boleta informativa No. BI-035311-2011-TCE y se dio lectura al parte policial de 07 de mayo de 2011, a las 12h15, suscrito por el señor Sbte. de Policía Christian Hidalgo;

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 253 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia, se han actuado las siguientes pruebas:

f) Una vez que se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, esta autoridad concedió la palabra al ciudadano CRISTHIAN ALEXANDER BENITEZ MORALES, quien en ejercicio de su derecho a la defensa manifestó en lo pertinente que se encontraba acompañando a su esposa que iba a sufragar cuando el policía lo acusó de estar tomado, que esto no es verdad que en ningún momento estuvo bebido. La defensa del imputado además impugnó el parte policial, acusando la rebeldía del agente de policía por no estar presente en la audiencia. Se contó además con el testimonio de la testigo señora Geomaira Stefanía Merchán Figueroa, quien manifestó en lo pertinente que se encontraba ese día en compañía del imputado y que no es verdad que haya bebido, que le consta que no había ingerido alcohol

.

V
ANÁLISIS Y DECISIÓN

a) Al no contar con la presencia del Sbte. de Policía Christian Hidalgo, no se ha podido ratificar el contenido del parte policial ni contar con criterios adicionales que permitan establecer el cometimiento de la infracción.

b) La defensa del presunto infractor impugnó el parte policial y solicitó se tenga como prueba la declaración rendida por el presunto infractor la testigo.

Al no contar con pruebas suficientes que lleven a la conclusión de que se ha cometido la infracción materia del presente juzgamiento; y, de la revisión del expediente, las alegaciones antes anotadas así como de las pruebas presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y de la apreciación de las mismas en su conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica, se concluye de manera inequívoca:

a) Que no existen indicios suficientes de que se ha cometido la infracción prevista en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia que establece sanción para "Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; y, /

b) Al no existir pruebas del cometimiento de la infracción, tampoco se puede establecer la responsabilidad del señor CRISTHIAN ALEXANDER BENITEZ MORALES en la infracción materia del presente juzgamiento.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA;** En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales se expide la presente Sentencia

1.- Se establece que el ciudadano **CRISTHIAN ALEXANDER BENITEZ MORALES**; con cédula de ciudadanía No. 092562784-6, no ha incurrido en la infracción descrita y tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

2.- Ejecutoriada la presente sentencia, archívese la causa

3.-Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.

4.- Notifíquese la presente resolución al señor **CRISTHIAN ALEXANDER BENITEZ MORALES** al correo electrónico crivera@defensoria.gob.ec de su defensor Dr. Carlos Enrique Rivera Cevallos., de la Defensoría Pública.

5.- Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.

6.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dr. Guillermo González Orquera, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator